

Constancia Secretarial: El 10 de noviembre de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicación 2022-1329

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **ALBA MILENA TORRES VILLAMIL y FABIO ANDRES HERNANDEZ MUÑOZ**, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDDY** por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 0749703:

1. Por la suma de \$3.574.023 M/cte., correspondiente al capital de las cuotas vencidas e impagadas desde enero de 2021 a septiembre de 2022.

Cuota No.	Día/Mes	Año	Capital Vencido
11	07/enero	2021	\$ 146.213
12	07/febrero	2021	\$ 148.373
13	07/marzo	2021	\$ 150.593
14	07/abril	2021	\$ 152.843
15	07/mayo	2021	\$ 155.123
16	07/junio	2021	\$ 157.433
17	07/julio	2021	\$ 159.773
18	07/agosto	2021	\$ 162.143
19	07/septiembre	2021	\$ 164.573
20	07/octubre	2021	\$ 167.033
21	07/noviembre	2021	\$ 169.523
22	07/diciembre	2021	\$ 172.043
23	07/enero	2022	\$ 174.593
24	07/febrero	2022	\$ 177.203
25	07/marzo	2022	\$ 179.843
26	07/abril	2022	\$ 182.513
27	07/mayo	2022	\$ 185.243
28	07/junio	2022	\$ 188.003
29	07/julio	2022	\$ 190.793
30	07/Agosto	2022	\$ 193.643
31	07/Septiembre	2022	\$ 196.523
			\$ 3.574.023

2. Por los intereses de mora causados y liquidados sobre las cuotas del numeral anterior a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.
3. Por la suma de \$ 3.175.500 correspondientes a los intereses de plazo no pagados de las cuotas del numeral 1°.

Cuota No.	Mes	Año	Interés de Plazo
11	enero	2021	\$ 188.490
12	febrero	2021	\$ 186.330
13	marzo	2021	\$ 184.110
14	abril	2021	\$ 181.860
15	mayo	2021	\$ 179.580
16	junio	2021	\$ 177.270
17	julio	2021	\$ 174.930
18	agosto	2021	\$ 172.560
19	septiembre	2021	\$ 170.130
20	octubre	2021	\$ 167.670
21	noviembre	2021	\$ 165.180
22	diciembre	2021	\$ 162.660
23	enero	2022	\$ 160.110
24	febrero	2022	\$ 157.500
25	marzo	2022	\$ 154.860
26	abril	2022	\$ 152.190
27	mayo	2022	\$ 149.460
28	junio	2022	\$ 146.700
29	julio	2022	\$ 143.910
30	agosto	2022	\$ 141.060
31	septiembre	2022	\$ 138.180
			\$ 3.175.500

4. Por la suma de \$ 9.467.113 correspondiente al capital acelerado de la cuota No. 32 a la cuota No. 66 contenidas en el pagaré No. 0749703

Cuota No.	Mes	Año	Capital Acelerado
32	octubre	2022	\$ 199.463
33	noviembre	2022	\$ 202.433
34	diciembre	2022	\$ 205.433
35	enero	2023	\$ 208.493
36	febrero	2023	\$ 211.613
37	marzo	2023	\$ 214.763
38	abril	2023	\$ 217.973
39	mayo	2023	\$ 221.213
40	junio	2023	\$ 224.513
41	julio	2023	\$ 227.843
42	agosto	2023	\$ 231.263
43	septiembre	2023	\$ 234.683
44	octubre	2023	\$ 238.193
45	noviembre	2023	\$ 241.733
46	diciembre	2023	\$ 245.333
47	enero	2024	\$ 248.993
48	febrero	2024	\$ 252.713
49	marzo	2024	\$ 256.463
50	abril	2024	\$ 260.303
51	mayo	2024	\$ 264.173
52	junio	2024	\$ 268.103
53	julio	2024	\$ 272.093
54	agosto	2024	\$ 276.173
55	septiembre	2024	\$ 280.283
56	octubre	2024	\$ 284.453
57	noviembre	2024	\$ 288.683
58	diciembre	2024	\$ 293.003
59	enero	2025	\$ 297.353
60	febrero	2025	\$ 301.793
61	marzo	2025	\$ 306.293
62	abril	2025	\$ 310.853
63	mayo	2025	\$ 315.473
64	junio	2025	\$ 320.183
65	julio	2025	\$ 324.953
66	agosto	2025	\$ 329.665
			\$ 9.467.113

5. Por los intereses de mora que se causen, liquidados sobre el valor del capital acelerado a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

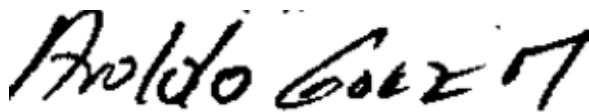
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifiquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a PABLO CARRASQUILLA PALACIOS, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 066 del 12 DE
DICIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468d3aa0841d1476eab8b6d2d9b179af9b9148e121f66f1e20f87efce4b7a848**

Documento generado en 08/12/2022 08:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>